

Al contestar refiérase

al oficio No. **18570**

19 de diciembre, 2023
DFOE-LOC-2467

Señora
Tanya Soto Hernández
Secretaria del Concejo Municipal
sconcejo@desamparados.go.cr

Señora
Hazel Torres Hernández
Alcaldesa Municipal
htorres@desamparados.go.cr
MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS

Estimadas señoras:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto inicial para el año 2024 de la
Municipalidad de Desamparados

Con el propósito que lo haga de conocimiento del Superior Jerarca y se emitan las instrucciones a las instancias que resulten pertinentes, se le comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial de esa entidad por la suma de ₡13.587,3 millones.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

El acto de aprobación presupuestaria se efectúa con base en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR), n.º 7428, 106 del Código Municipal y otras leyes conexas.

El presupuesto inicial fue enviado a la Contraloría General mediante oficio n.º MD-AM-1476-2023 del 28 de setiembre de 2023 en atención a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley n.º 7428 antes citada por medio del Sistema de Información sobre Planes y

DFOE-LOC-2467

2

19 de diciembre, 2023

Presupuestos (SIPP), de conformidad con lo preceptuado en la norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP).

La aprobación interna efectuada por el Concejo Municipal como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión n.º 54-2023 celebrada el 11 de setiembre de 2023. Esto de conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por esa entidad de acuerdo con lo establecido en la norma 4.2.14 de las NTPP; por lo que la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad del personal que las suscribió.

Por otra parte, se aclara que de acuerdo con la norma 4.2.16 de las NTPP el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en la norma 4.2.13 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración, se presume la legalidad de los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Los ajustes que se realizaron durante el año 2023 y que de acuerdo con la normativa vigente no requerían de la aprobación de la Contraloría General (por ejemplo ajustes de carácter salarial), son de entera responsabilidad de la Administración, así como el cumplimiento de los requerimientos legales y técnicos pertinentes.

Asimismo, de conformidad con el principio de anualidad dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (LAFRPP) y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP, el presupuesto aprobado regirá durante cada ejercicio económico, que irá del 1 de enero al 31 de diciembre.

Finalmente se aclara que lo resuelto con respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Las asignaciones presupuestarias aprobadas constituyen el límite máximo para el uso y disposición de los recursos durante la fase de ejecución. Aun cuando la asignación presupuestaria autoriza a la institución a realizar los gastos, esa asignación no puede considerarse por su existencia como una obligación para la actuación administrativa, sino que debe ejecutarse dentro de las posibilidades técnicas, jurídicas y financieras de la institución.

En tal sentido la institución debe establecer los mecanismos de control necesarios para que la ejecución presupuestaria se ajuste a las asignaciones aprobadas por la Contraloría General, se cumpla con el bloque de legalidad y se desarrolle de conformidad con los objetivos, metas y prioridades contenidas en el plan institucional.

De acuerdo con la norma 4.2.3 de las NTPP, las modificaciones presupuestarias no deben ser sometidas a la aprobación externa de la Contraloría General de la República, ya que el acto de aprobación interna les otorga la eficacia jurídica que requieren para su ejecución en el periodo respectivo. Sin embargo, en aplicación del principio de limitación para el financiamiento de gastos corrientes con ingresos de capital, la institución no podrá efectuar durante la fase de ejecución, modificaciones presupuestarias que impliquen un aumento en el gasto corriente en detrimento de un gasto de capital que haya tenido como fuente de financiamiento tales ingresos.

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, dentro de las que se encuentran la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635 y la Ley Marco de Empleo Público n.º 10159.

En lo correspondiente a la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes durante el ejercicio económico 2024, se deberán considerar los principios presupuestarios de sostenibilidad y gestión financiera, previendo que en el contexto actual un aumento de los gastos corrientes puede generar obligaciones permanentes, así como una limitación en el crecimiento de los gastos de capital disponibles para el desarrollo de proyectos de inversión y los compromisos contractuales adquiridos con terceros. Lo anterior debe preverse para asegurar la estabilidad financiera institucional necesaria para el cumplimiento de la planificación de los resultados de mediano y largo plazo, así como la continuidad de los servicios públicos.

2. RESULTADOS

Una vez analizada la información y las justificaciones aportadas, el Órgano Contralor resuelve aprobar parcialmente, el citado documento presupuestario de conformidad con lo que se indica a continuación:

2.1 APROBACIONES

2.1.1 Ingresos

a) Los ingresos estimados correspondientes a ¢12.034,9 millones por concepto de Ingresos Tributarios y no Tributarios, así como Transferencias corrientes y de Capital de Institución Descentralizada no Empresarial, con base en la información y justificaciones aportadas por la Municipalidad.

b) El aporte del Gobierno de la República, según registros presupuestarios n.º 70104 280 2310 2151 202, por la suma de ¢1.105,4 millones, proveniente de la Ley de Simplificación Tributaria y Eficiencia Tributaria n.º 8114 (Ministerio de Obras Públicas y Transportes); y n.º 60104-001-1310-2156-202 de la Ley de Tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial n.º 9078, por la suma de ¢96,9 millones; con base en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, aprobada por la Asamblea Legislativa n.º 10.427, la cual fue publicada en el Diario Oficial Alcance n.º 245 a la Gaceta n.º 229 del 11 de diciembre de 2023.

c) Los ingresos incorporados en la clase "Financiamiento", correspondientes al superávit libre por la suma de ¢350,0 millones, con fundamento en la proyección suscrita por la persona encargada de asuntos financieros de esa entidad, mediante oficio n.º GF-PR-063-2023 del 27 de setiembre de 2023¹. De previo a su ejecución, esa Administración deberá verificar que la suma aprobada no exceda el resultado de la liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2023.

2.1.2 Gastos

a) El contenido presupuestario para financiar los gastos se aprueba a nivel de programa y partida que se hayan incluido en el documento presupuestario sometido a aprobación, según lo dispuesto en la norma 4.2.10 de las NTPP con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.

b) Se aprueba el contenido presupuestario de la partida de Remuneraciones hasta el límite máximo dispuesto en el Título III de la Ley n.º 9635 y sus normas transitorias, por lo que la ejecución de esos recursos se deberá dar en estricto

¹ Información ingresada con NI 21735-2023.

apego a dicha norma. A su vez, corresponde exclusivamente a la Administración realizar los ajustes que considere pertinentes en la fase de ejecución presupuestaria para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la mencionada Ley, sin detrimento de las acciones de fiscalización posterior que pueda efectuar el Órgano Contralor y sin perjuicio de las responsabilidades que su eventual incumplimiento pueda originar. Ver lo indicado en el punto 2.2.2 a) de Improbaciones.

2.2 IMPROBACIONES

Una vez analizada la información y las justificaciones aportadas, el Órgano Contralor realiza las siguientes improbaciones:

2.2.1 Ingresos

a) Los ingresos por concepto de Impuesto sobre la propiedad de bienes inmuebles por un monto de ₡113,0 millones y Venta de otros servicios por un monto de ₡36,0 millones; y su correspondiente aplicación en gastos, por cuanto las estimaciones y las justificaciones aportadas por esa Administración, no brindan suficientes elementos para determinar la factibilidad de la recaudación de la totalidad del monto presupuestado para el periodo 2024, considerando el comportamiento de la recaudación, así como el incremento en la suma presupuestada con respecto al periodo 2023; con lo cual se incumple el principio presupuestario de universalidad e integridad establecido en los artículos 176 de la Constitución Política, el 100 del Código Municipal, el 5 inciso a) de la Ley n.º 8131 y el numeral 2.2.3 inciso a) de las NTPP; principio que establece que el presupuesto se constituye de los ingresos probables y los gastos autorizados, lo que obliga a que la propuesta de ingresos deba estar debidamente respaldada en recursos que sean factibles de recibir por parte de la institución que los propone.

2.2.2 Gastos

a) El contenido presupuestario incluido en la partida de Remuneraciones en lo que corresponde a la previsión anual para los aumentos salariales por encima del 2,4%, por cuanto no se aportaron elementos adicionales que justifiquen un incremento de los salarios superior al comportamiento de la inflación, según la proyección de la variación interanual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) para el año 2024 realizada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) en su Informe de Política Monetaria².

b) El contenido presupuestario incluido para la Fundación DEHVI, por un monto de ₡41,5 millones; clasificado en la subpartida "6.04.02 Transferencias corrientes a fundaciones"; debido a que esta fue registrada en el SIPP como "Otras transferencias - No

² BCCR, Informe de Política Monetaria, <https://www.bccr.fi.cr/publicaciones/DocPoliticaMonetarialnflacin/IPM-julio-2023-informe.pdf>

DFOE-LOC-2467

6

19 de diciembre, 2023

corresponde ni a un 4 b) ni 5 de la LOCGR", sin embargo, de conformidad con la información aportada por la Municipalidad, no se logra identificar de forma plena y concisa el fundamento utilizado para la clasificación determinada para dicha transferencia; con lo cual se incumple el principio de claridad establecido en el numeral 2.2.3, inciso m) de las NTPP, el cual señala que el presupuesto debe ser comprensible para las diferentes personas que utilizan la información presupuestaria de la institución.

Por lo tanto, es responsabilidad de la Administración realizar el análisis correspondiente para la asignación del "tipo de transferencia" que corresponde, considerando la naturaleza de las organizaciones a quienes se va a realizar el aporte, monto del mismo y el fin en que se va a utilizar.

Las sumas resultantes de las improbaciones de los gastos deberán trasladarse a la partida de "Cuentas especiales" grupo Sumas sin asignación presupuestaria, según su fuente de financiamiento.

2.3 OTROS ASPECTOS

En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas de gastos improbados del presupuesto se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema. Dado que no resulta posible para la Contraloría General conocer concretamente cuáles son las cuentas afectadas con la improbación aquí señalada, se requiere que se informe dichas cuentas mediante el SIPP, con el fin de proceder a su habilitación y la Administración pueda realizar los ajustes correspondientes. Para cumplir con todo lo indicado se concede un plazo de 03 días hábiles.

Asimismo deberá realizarse el ajuste de la información del plan anual en los casos que corresponda producto de las improbaciones realizadas en el presente documento presupuestario, en el plazo indicado anteriormente.

En atención al principio de sostenibilidad de los servicios públicos y del marco de presupuestación plurianual establecidos en el artículo 176 de la Constitución Política y en concordancia en los artículos 13 inciso l) , 17 inciso i) y del párrafo II del art. 106 del CM, se le recuerda que la institución debe contar con el Plan de Desarrollo Municipal vigente (plan de mediano plazo) debidamente aprobado por el Concejo Municipal, al cual deben estar vinculadas las proyecciones de ingresos y gastos presentadas en la información plurianual.

DFOE-LOC-2467

7

19 de diciembre, 2023

3. CONCLUSIÓN.

El análisis que este Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, que regulan la elaboración y contenido del plan-presupuesto de la Municipalidad de Desamparados. En tal sentido, la Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto inicial para el año 2024 por la suma de ¢13.587,3 millones.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

Lic. Adrián Molina Chavarría
Fiscalizador asociado

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

JCCH/AMCH/mgr

Ce: Expediente Electrónico CGR-APRI-2023005889

Ni: 21735, 26307 (2023)

G: 2023003501-1